

LA PLATA, 13 AGO 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-20178/04 alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 5.965, N° 11.723, los Decretos N° 1741/ 96, N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, las Disposiciones de esta Dirección Provincial N° 47/08, N° 60/08, N° 76/08, N° 99/08, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00058682, B 01 00058683, B 01 00058684 y B 01 00058685, labradas con fecha 28 de febrero de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Carbones y Minerales S.A., sito en calle Iriart N° 1555 de la localidad y Partido de Campana, cuyo rubro es clasificación, molienda, secado de carbón comprado y minerales, disponiendo la clausura preventiva parcial, medida que recayó sobre el horno de secado de carbón que posee la firma. Dicha medida preventiva, ha sido convalidada mediante Disposición N° 47/2008 y notificada el día 11 de marzo del año en curso;

Que por Disposición N° 60/2008, de fecha 14 de marzo de 2008, se autorizó a la firma de autos a poner en marcha el horno objeto de clausura, a fin de monitorear la calidad de los efluentes gaseosos que se generan en su operatoria y se la intimó a realizar algunas adecuaciones en planta;

Que, asimismo, mediante Disposiciones N° 76/2008 y N° 99/2008 se autorizó a la firma a continuar con la operatoria del horno de secado de carbón, ampliándose los períodos de prueba hasta el 14 y 25 de abril de 2008 respectivamente;

Que con fecha 29 de julio del corriente año, la firma presentó copia de la documentación remitida al Municipio de Campana, indicándose una modificación del Cronograma de Correcciones y Adecuaciones oportunamente presentado;

Que toma el Área Técnica la Intervención de su competencia, indicando que, a mérito de la documentación aportada por el Municipio de Campana, la remitida por la empresa y de lo constatado en las actas labradas por los inspectores de este Organismo Provincial, se estima procedente el dictado del acto administrativo por el

cual se proceda al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el horno de secado de carbón oportunamente clausurado;

Que sin perjuicio del levantamiento propiciado, entiende la dependencia técnica que podrá la firma utilizar el horno de secado de coque con la carga de operación normal del equipo (10 Tn/h, materia prima: coque, 12 % de humedad), que deberá monitorear mensualmente, en un principio por un período de tres (3) meses, los siguientes parámetros en emisión y calidad de aire: CO, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, Trióxido de Azufre, Material Particulado, PM 10, Metales determinados en PM total (Pb, Zn, Cd, Ni), PAH's, Benceno, Tolueno, Xileno, Hidrocarburos Totales de Petróleo, SH<sub>2</sub> y que deberá evaluar el rediseño del sistema de tratamiento de gases que posee actualmente, todo ello en los plazos y condiciones que allí se detallan;

Que, finalmente, en el referido informe se expresa que la firma deberá presentar un cronograma de instalación de los sedimentadores a los fines del monitoreo de material particulado sedimentable, debiéndose indicar cantidad, ubicación de los mismos y laboratorio actuante, y se la deberá intimar a elevar la altura de las chimeneas (horno y sector molienda) y a construir un recinto para el acopio de los residuos especiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 592/00;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva parcial impuesta sobre el horno de secado de coque, perteneciente a la firma Carbones y Minerales S.A.;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Levantar la clausura preventiva parcial impuesta mediante Actas de Inspección N° B 01 00058682, B 01 00058683, B 01 00058684 y B 01 00058685, labradas con fecha 28 de febrero de 2008, al horno de secado de carbón propiedad de la firma Carbones y Minerales S.A. (C.U.I.T. N° 30-6882426-2), sito en calle Iriart N° 1555 de la localidad y Partido de Campana, cuyo rubro es clasificación, molienda, secado de carbón comprado y minerales, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar expresamente establecido que en virtud del levantamiento ordenado por el artículo 1 º de la presente, la firma antes mencionada podrá utilizar el horno de secado de coque con la carga de operación normal del equipo, a saber: 10 Tn/h, utilizando como materia prima coque con un doce por ciento (12 %) de humedad.

**ARTÍCULO 3º.** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente a monitorear mensualmente, en un principio por un período de tres (3) meses, los siguientes parámetros en emisión y calidad de aire: CO, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, Trióxido de Azufre, Material Particulado, PM 10, Metales determinados en PM total (Pb, Zn, Cd, Ni), PAH's, Benceno, Tolueno, Xileno, Hidrocarburos Totales de Petróleo, SH<sub>2</sub>, debiendo realizar el primero de ellos quince (15) días después de la notificación del presente acto administrativo.

Este Organismo definirá la continuación del monitoreo, tanto en su frecuencia como en los analitos involucrados.

**ARTÍCULO 4º.** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º, a presentar un cronograma de instalación de los sedimentadores a los fines del monitoreo de material particulado sedimentable, debiéndose indicar cantidad, ubicación de los mismos y laboratorio actuante. Plazo de presentación del cronograma -debiéndose indicar fecha probable de la primera medición-: quince (15) días.

**ARTÍCULO 5º.** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º; a presentar por ante este Organismo Provincial la documentación pertinente donde proponga alternativas a fin de rediseñar del sistema de tratamiento de gases que posee actualmente. Plazo de presentación: cuarenta y cinco días (45) días.

**ARTÍCULO 6º.** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, a elevar la

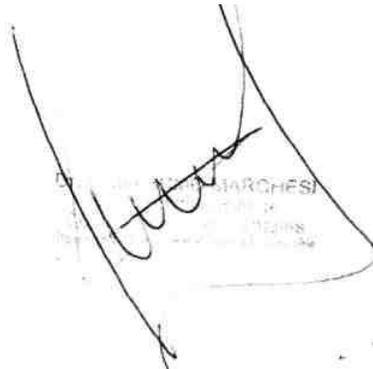
altura de las chimeneas (horno y sector molienda), a fin de minimizar el impacto de las emisiones gaseosas y mejorar la dispersión de tales efluentes, a saber:

1. Adecuación altura de chimenea, sistema de purificación secador rotativo. Plazo de ejecución: sesenta (60) días.
2. Adecuación altura chimenea filtro de sistema de aspiración torre clasificación y molienda. Plazo de ejecución: cinco (5) meses.

**ARTÍCULO 7º.** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, a construir en planta un recinto para el acopio de los residuos especiales, de acuerdo con lo estipulado por la Resolución N°592/00. Plazo de ejecución: treinta (30) días.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N°303 / 2008**



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "MARCHESI" and "TERRA" in capital letters, with some smaller, less legible text below. The signature is a cursive, stylized name that appears to be "MARCHESI".